

## **RESOLUCIÓN del director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, por la que se convocan ayudas a inversiones en explotaciones agrarias de la Comunitat Valenciana en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España 2023-2027 al amparo de la Orden 5/2026.**

Mediante la Orden 5 de 2026, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas de intervención 6841.2 “Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias”, dentro de la cual se contempla la operación “Ayudas a inversiones en explotaciones agrarias”, en la Comunitat Valenciana (DOGV 10367).

En virtud de las facultades que me confieren los artículos 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, conforme a la normativa europea y el artículo 13.1.h del Decreto 123/2006, de 8 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Estatuto de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, en adelante AVFGA (DOGV 5344, 12.09.2006), así como el Decreto 124/2006, de 8 de septiembre, del Consell, por el que se designa el organismo pagador de los gastos correspondientes a la política agrícola común en la Comunitat Valenciana y se establece su organización y funcionamiento, ambos en su redacción vigente,

### **RESUELVO**

#### **Apartado primero. Objeto y bases reguladoras**

1. El objeto de la presente resolución es la convocatoria de ayudas de 2026, en el marco de la **Intervención 6841.2, Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias**, en concreto, las ayudas relativas a la **operación “Ayudas a inversiones en explotaciones agrarias”**, en el marco de las intervenciones para el Desarrollo Rural del Plan Estratégico Nacional de la Política Agraria Común (PEPAC) del Reino de España 2023-2027.
2. El régimen aplicable a esta convocatoria es el establecido en la Orden 5/2026, de 21 de mayo de 2026, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a inversiones en explotaciones agrarias de la Comunitat Valenciana en el marco de las intervenciones para el desarrollo Rural del Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España 2023-2027.

## **Apartado segundo. Finalidad**

La citada intervención tiene por finalidad:

1. Modernización o mejora de las explotaciones agrarias facilitando la reestructuración en términos de dimensión, tamaño u orientación productiva.
2. Incremento de la competitividad y la sostenibilidad a corto y a largo plazo de las explotaciones agrícolas.
3. Dar continuidad actividad agraria en particular mujeres y jóvenes.
4. Reconstitución del potencial de producción dañado por los desastres naturales y catástrofes, además de la implantación de medidas preventivas adecuadas.

## **Apartado tercero. Personas beneficiarias**

1. Podrán ser beneficiarios agricultores individuales, entidades de titularidad compartida o personas jurídicas, que cumplan los requisitos para ser calificadas como PYME y cuyo objeto fundamental sea la actividad agraria, que realicen alguna de las inversiones elegibles en su explotación destinadas a mantener o incrementar su competitividad y viabilidad a largo plazo y que cumplan el resto de los requisitos establecidos en el artículo 5 y acreditación de los mismos según el artículo 6 de la Orden 5/2026.
2. Los requisitos generales que deben cumplir los beneficiarios son, entre otros:
  - a) Ser titular de explotación según el artículo 4.5 de la Orden 5/2026.
  - b) Cumplir la condición de agricultor activo según el artículo 4.7 de la Orden 5/2026.
  - c) Presentar un plan de mejora según el artículo 4.10 de la Orden 5/2026.
  - d) Acreditar que la Renta unitaria de trabajo (RUT) de la explotación sea mayor del 20 % de la renta de referencia, antes y después del plan de mejora, según lo establecido en el artículo 5.1.c.1 de la Orden 5/2026.
3. Las explotaciones que se acojan a la calificación de prioritarias para obtener los puntos establecidos en el baremo por esta condición deberán:
  - a) Acreditar una Renta unitaria de trabajo (RUT) de la explotación que sea igual o superior al 35 % y menor del 120% de la renta de referencia, hasta la certificación de la ejecución de las inversiones, según lo establecido en el artículo 5.1.c.1 de la Orden 5/2026.
  - b) Las explotaciones que además de prioritarias sean entidades de Titularidad compartida deben acreditar una Renta unitaria de trabajo (RUT) igual o superior al 20 por ciento de la Renta de referencia e inferior al 180 por ciento de ésta, hasta la certificación de la ejecución de las inversiones según el artículo 5.1.c.1 de la Orden 5/2026.

4. Se deberán cumplir el resto de los requisitos establecidos en el artículo 5, que serán acreditados según el artículo 6, y los compromisos de las personas beneficiarias establecidos en el artículo 19 de la Orden 5/2026.

#### Apartado cuarto. Tipo y cuantía de la ayuda

1. De acuerdo con la Orden 5/2026, la ayuda consistirá en una subvención, otorgada en régimen de concurrencia competitiva, que se abonará de una sola vez, previa justificación por parte de la persona beneficiaria de la realización y pago de las inversiones aprobadas, así como del cumplimiento del resto de requisitos previstos en esta convocatoria. El porcentaje de ayuda será del **40 %** de la inversión subvencionable incluida en la solicitud de ayuda, pudiendo incrementarse esta intensidad de ayuda en los porcentajes adicionales que se indican a continuación, sin que en ningún caso pueda superarse el **75 %**.  
En el caso de inversiones ligadas a la recuperación del potencial productivo de explotaciones afectadas por **desastres naturales, catástrofes** o efectos climáticos adversos, la ayuda será del **80%** de los gastos elegibles.
2. Incremento de la intensidad de ayuda
  - a) **Persona joven agricultora** que cuente con la capacitación y competencia profesional descrita en el artículo 4 apartado 9 de la Orden 5/2026 en el momento de presentar la solicitud y se haya establecido en los **cinco años anteriores** a la solicitud de ayuda, un **20 por ciento adicional**
  - b) Explotaciones en las que más del 50 por ciento de las UTA estén ubicadas en su mayor parte en **zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas** contempladas en el Reglamento (UE) 2021/2115 o en municipios de aplicación de la medida **LEADER** o en zonas incluidas en la **red Natura 2000**, un **15 por ciento adicional**. Podrán acogerse a este criterio las zonas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013 designadas como zonas de montaña, zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas y otras zonas con limitaciones específicas cuya aplicación se mantiene a estos efectos en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, así como los espacios contemplados en la Ley 5/2018, de 6 de marzo, de la Huerta de València. Se incluirán asimismo los municipios incluidos en el ámbito de la intervención 7119 LEADER y las zonas incluidas en la Red Natura 2000.
  - c) Solicitudes correspondientes a titulares de explotaciones en las que al menos el 25 por ciento de las UTA en situación inicial del Plan de mejora estén acogidas a las medidas de la intervención "**Compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión**" según el artículo 70 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, que adquiera voluntariamente compromisos de gestión en el ámbito de dicha

intervención durante el periodo de vigencia de los mismos, en el momento de presentar la solicitud, un **15 por ciento adicional**.

3. Las ayudas a las inversiones en bienes inmuebles en régimen de proindiviso se limitarán al porcentaje en el que el beneficiario participa sobre la titularidad del mismo y sean justificadas mediante documentos emitidos a su nombre. Será necesario en este caso que exista autorización por parte de la totalidad del resto de los partícipes en el proindiviso para la realización de las inversiones propuestas. Esta limitación no será aplicable a los casos de bienes pertenecientes a los cónyuges en régimen de gananciales.

4. Los importes subvencionables serán los siguientes:

- a) Persona física: El volumen **máximo** de inversión subvencionable es de **125.000 euros por UTA** en el momento de la solicitud, con un límite **máximo de 250.000 euros** por explotación para todo el período de la PEPAC.
- b) Entidad **asociativa**: el anterior límite por explotación se **multiplica por el número de socios de la entidad** que acrediten, por la actividad que desarrollan en la misma, su condición de agricultor profesional, **hasta un máximo de cuatro**.
- c) **El volumen mínimo de inversión subvencionable en un plan de mejora es de 6.000 euros**.
- d) Respecto de las inversiones subvencionables incluidas en el Anexo II de la presente convocatoria y sujetas a financiación mediante costes unitarios, no será exigible la presentación de ofertas.

La presente convocatoria se publica condicionada a la validación por el organismo de certificación de la Comunitat Valenciana, tanto de los costes unitarios recogidos en el Anexo II como de la metodología empleada para su determinación.

En el supuesto de que, total o parcialmente, dichos costes unitarios o su metodología no resulten validados, se procederá a la aplicación del régimen de costes reales respecto de las inversiones afectadas, debiendo estas ser calculadas y justificadas conforme a lo dispuesto en los artículos 7.6.f), segundo párrafo, y 17.3.b) de la Orden 5/2026.

- e) Para el resto de las inversiones no incluidas en dicho Anexo II de esta convocatoria, se establece la obligación de que las personas solicitantes presenten una comparación de ofertas diferentes, debiendo aportar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores.

#### **Apartado quinto. Financiación**

1. Para la ayuda de la Intervención 6841.2 del Plan Estratégico de la PAC de España 2023-2027 se establece un importe global máximo para las ayudas convocadas mediante la presente resolución de 50.000.000 euros. La dotación presupuestaria se hará con cargo a la sección G0112, Entidad 082, Subprograma 714E00, de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, capítulo VII, línea S1435 (fondo FEADER), con la asignación

de fondos que corresponda a la Comunitat Valenciana. La ayuda se distribuirá en las siguientes anualidades:

- Anualidad 2027: 15.000.000 eur
- Anualidad 2028: 20.000.000 eur
- Anualidad 2029: 15.000.000 eur

2. La ayuda está cofinanciada por la Unión Europea que participa a través del **Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)**, por la Administración General del **Estado** y por la **Comunitat Valenciana**, estando la concesión de estas subvenciones condicionada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la autorización de gastos de alcance plurianual se subordinará a los créditos que, para cada ejercicio, se consignen a tal efecto en el presupuesto de la Generalitat.

#### **Apartado sexto. Solicitud de la ayuda y plazo de presentación**

1. El plazo para la presentación de solicitudes de ayuda será de **3 meses a contar desde el día siguiente a la publicación** del extracto de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 4 del Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital, las personas solicitantes están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, por lo que deberán presentar las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de Internet [sede.gva.es/es/detall-tramit?id\\_proc=G574](http://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G574) o el enlace en valenciano [sede.gva.es/va/detall-tramit?id\\_proc=G574](http://sede.gva.es/va/detall-tramit?id_proc=G574).
3. Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>).
4. Las solicitudes presentadas deben firmarse con el certificado digital de la persona física o jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

5. Las personas interesadas también podrán relacionarse de manera electrónica con la Generalitat a través de un ente habilitado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 37/2025, de 4 de marzo, del Consell (<https://sede.gva.es/es/ens-habilitats>).
6. Las personas interesadas darán de alta o modificarán una cuenta bancaria, anterior a la concesión de la ayuda, para la percepción de las ayudas convocadas, de manera telemática en la sede electrónica de la Generalitat ([sede.gva.es/proc22648](https://sede.gva.es/proc22648)).
7. El órgano gestor del procedimiento es la Oficina Comarcal Agraria correspondiente a la localidad donde radique la mayoría de la explotación en UTAs.

#### **Apartado séptimo. Documentación que acompaña a la solicitud**

1. Junto con la solicitud de ayuda debe aportarse copia de la siguiente documentación:

**Plan de mejora de la explotación**, generado a través de la aplicación informática diseñada a tal efecto por la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca (<https://picassa.gva.es/picassa/anuncios>), donde se recogen las actuaciones previstas a realizar y el estudio económico que acredita la viabilidad de explotación agraria.

Asimismo, debe aportarse junto con la solicitud de ayuda la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para acceder a la condición de beneficiario de la ayuda que se indica en el **anexo I** de esta convocatoria.

La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En la solicitud de ayuda se incorporan las siguientes declaraciones responsables y compromisos, que deberán ser suscritos en todo caso por las personas solicitantes:

- a) Cumplir los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria y comprometerse a aportar la documentación exigida en las bases reguladoras.
- b) Conocer y aceptar la normativa reguladora de esta convocatoria de ayudas establecida en la Orden 5/2026 y en esta resolución por lo que se convocan las ayudas así como en las disposiciones de aplicación técnica y desarrollo dictadas por el titular de la dirección general competente.

- c) No encontrarse en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, incluida la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, el fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y comprometerse a cumplir con este requisito durante el tiempo inherente al ejercicio del derecho de cobro de la subvención.
- d) Declarar no haber obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad y, en caso de que hayan sido solicitadas, comprometerse a especificarlas.
- e) Informar a las terceras personas de las que se aporten datos o documentos en el procedimiento, así como a recabar la autorización para que la Administración realice consultas en los casos en que sea necesario, y a informar de la posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.
- f) Informar a las personas de las que aporte datos o documentación en este procedimiento de: del derecho de oposición que le asiste a que la Administración trate sus datos, en cuyo caso, deberá comunicar dicha oposición a la Administración a los efectos oportunos.
- g) En caso de que el solicitante sea una entidad con personalidad jurídica, comprometerse a declarar si pertenece a un grupo de empresas, en aplicación del artículo 44 del Reglamento de ejecución (UE) 2022/128.
- h) Comprometerse a cumplir la normativa de integración laboral de personas con discapacidad conforme el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat.
- i) Comprometerse a comunicar cualquier variación que afecte a los datos y documentación entregada a la Administración en el contexto de tramitación de esta ayuda.
- j) Comprometerse a facilitar en todo momento la realización de los controles necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el cumplimiento de compromisos.
- k) Comprometerse a aportar la información necesaria requerida, técnica, económica y laboral para la elaboración de indicadores de seguimiento de la intervención.
- l) Comprometerse a mantener un sistema de contabilidad separado o bien un código contable adecuado para las transacciones relativas a la operación subvencionada, cuando proceda, conforme al artículo 123 del Reglamento (UE) 2021/2115.
- m) En el caso de solicitudes en las que el importe de la ayuda sea superior a 30.000 €, comprometerse a cumplir con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los efectos del cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de

diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

- n) Comprometerse a adoptar las medidas de información, publicidad y visibilidad acerca del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, contempladas en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129, de la Comisión de 21 de diciembre de 2021.
- o) En el caso que la solicitud corresponda a una persona jurídica comprometerse a cumplir con los requisitos para ser calificada como a microempresa o pequeña empresa según la definición de la recomendación 20037361/CE de la Comisión

3. Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento debe estar autorizado por el solicitante para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, los datos de identidad fiscal (NIF) ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los datos del Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF). En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social, los datos del Registro de representantes de la Agencia de tecnología y certificación electrónica (ACCV), los datos de residencia, vida laboral, titulaciones universitarias y no universitarias, tramos de autónomos, plantilla media de una empresa, datos catastrales, certificaciones de titularidad en catastro, bienes e inmuebles en catastro, subsistencia de poderes notariales, los datos de ayudas de la solicitud única, los datos del Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), los datos del Sistema de Información de Explotaciones Agrarias (SIEX), los datos del Registro de Explotaciones Agrarias (REA), los datos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA), los datos del Registro de Entidades Titularidad Compartida (RETICOM) y los datos en el Registro Vitícola de la Comunitat Valenciana (RVCV). No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Para los casos de establecimiento en alguna de las modalidades de titularidad no exclusiva, certificación de la sociedad en la que se refleje la relación de los socios con su NIF y participación en el capital social. Si se trata de sociedades mercantiles, además, certificado del Registro Mercantil en el que conste su inscripción, así como la justificación de estar al día con las obligaciones registrales, declaración del impuesto de sociedades

del último ejercicio de la entidad y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de IRPF.

### **Apartado octavo. Gastos e inversiones subvencionables y no subvencionables**

1. Tienen la consideración de inversiones subvencionables al amparo de esta convocatoria, las inversiones descritas en el artículo 8 de la Orden 5/2026, con las limitaciones allí descritas, siempre adaptadas a las dimensiones y características de la explotación, las siguientes:
  - a) Construcción o adquisición de bienes inmuebles.
  - b) Compra de terrenos.
  - c) Implantación y reestructuración de cultivos permanentes.
  - d) Reconstitución del potencial de producción agrícola o ganadero.
  - e) Instalaciones de riego.
  - f) Otro tipo de instalaciones
    - 1º. Gastos derivados de la adquisición y puesta en funcionamiento de equipos de acondicionamiento, comercialización y transformación cuyo producto final esté incluido en el anexo I del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, de los productos agrícolas y ganaderos que provengan, al menos en un 50% de la propia explotación.
    - 2º. Instalaciones que reduzcan el impacto medioambiental de la actividad de la explotación o incrementen su eficiencia energética.
    - 3º. Inversiones cuyo objeto sea la utilización de energías renovables, exclusivamente para el consumo propio de la explotación.
    - 4º. La actividad principal de la explotación debe seguir siendo la actividad agraria tal y como se define en el artículo 4 de la orden 5/2026.
  - g) Maquinaria, vehículos de carga y transporte, y otros equipos incluidos los informáticos. No es subvencionable la compra de bienes de segunda mano.
  - h) Adquisición o desarrollo de programas informáticos vinculados a su uso en la explotación agraria y adquisición de patentes, licencias, derechos de autor o marcas registradas.
  
2. Tienen la consideración de inversiones no subvencionables, los gastos e inversiones que se describen en el artículo 9 de la Orden 5/2026:
  - a) La compra de derechos de producción agrícola, derechos de ayuda, animales, plantas anuales y su plantación o las inversiones necesarias para el cumplimiento de normas comunitarias vigentes exceptuando las incluidas en los apartados 4, 8 y 9 del artículo 8, conforme al artículo 73 apartado 3 del Reglamento (UE) 2021/2115.
  - b) Los intereses de deuda por operaciones financieras.

- c) El impuesto sobre el valor añadido, excepto cuando no sea recuperable.
- d) Adquisición de bienes mediante fórmulas de financiación que condicionen la adquisición de la propiedad plena de la persona beneficiaria antes de la finalización del plazo de justificación de la ayuda (contratos de financiación de bienes con reserva de dominio, leasing, renting etc.).
- e) Los gastos asociados a la compra de maquinaria o vehículos tales como su transporte y los gastos de matriculación.
- f) Licencias, tasas, impuestos o tributos.
- g) Reparaciones de bienes ya existentes en la explotación, la adquisición de material de recambio o de productos consumibles.
- h) Variedades de cítricos que produzcan semillas por polinización cruzada:
  - a. Variedades híbridas de mandarina:
    - Nadorcott
    - Nova o Clemenvilla
    - Ortanique
    - Fortune
    - Murcott
    - Ellendale
    - Primosole
  - b. Variedades de naranja:
    - Valencia late
    - Variedades del grupo "sangre"
  - c. Variedades de pomelo:
    - Duncan

## **Apartado noveno. Estudio y evaluación de las solicitudes**

1. La concesión de las subvenciones previstas en la Orden 5/2026 se realizará mediante el régimen de concurrencia competitiva.
2. Los expedientes serán ordenados por la comisión evaluadora de mayor a menor puntuación atendiendo a los siguientes criterios de baremación:
  - a) Solicitudes correspondientes a jóvenes que en el momento de la solicitud de esta ayuda tengan menos de 41 años. (7 puntos).
  - b) Solicitudes correspondientes a agricultores entre 18 y 57 años que pasan a ser titulares de una explotación procedente de un agricultor en edad de jubilación. (5 puntos).
  - c) Solicitudes acogidas a la modalidad de titularidad compartida según se define en la Ley 35/2011, de 11 de octubre, sobre titularidad compartida de explotaciones agrarias y aquellas en las que una mujer sea titular de la explotación, como persona física, mediante titularidad compartida o cuando más del 50 por ciento del capital social esté en manos de mujeres y formen parte de los órganos de gobierno, en caso de personas jurídicas. (5 puntos).
  - d) Solicitudes relativas a explotaciones calificadas como prioritarias en el momento de presentar la solicitud de ayuda. (7 puntos).

Se tendrá en consideración para la obtención de la puntuación citada anteriormente, las explotaciones que se califiquen como prioritarias durante el periodo de presentación de la solicitud de esta ayuda.

- e) Solicitudes relativas a explotaciones en las que más del 50 % de las UTA estén ubicadas en su mayor parte en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el R (UE) 2021/2115 o en municipios de aplicación de la medida LEADER. (5 puntos)

Podrán acogerse a este criterio las zonas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013 designadas como zonas de montaña, zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas y otras zonas con limitaciones específicas. Se incluirán asimismo las zonas incluidas en la Red Natura 2000, los espacios contemplados en la Ley 5/2018, de 6 de marzo, de la Huerta de València y los municipios incluido en el ámbito de la intervención 7119 LEADER.

- f) Solicitudes relativas a explotaciones en las que, en el momento de la solicitud de ayuda, más del 50 por ciento de las UTA de la explotación estén dedicadas a producción o conversión ecológica u otras producciones de calidad diferenciada según el Reglamento (UE) 2018/848 y el Reglamento 2021/2017. (5 puntos).
- g) Solicitudes correspondientes a explotaciones que utilicen más de dos UTA o se prevea utilizarlas tras la implementación del plan de mejora. (5 puntos).
- h) Solicitudes en las que, al menos el 25 por ciento de las inversiones subvencionables del plan de mejora tienen un objetivo medioambiental, ahorro energético, lucha contra el cambio climático o inversiones calificadas como innovadoras. (3 puntos).
- i) Solicitudes correspondientes a explotaciones que incluyan en su plan de mejora inversiones para recuperar el potencial agrario o ganadero destruido por catástrofes o desastres naturales, como pueden ser cualquier tipo de fenómeno meteorológico adverso, terremotos, incendios, plagas o enfermedades reconocidas oficialmente por parte de la autoridad pública competente. (5 puntos).

3. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a las oficinas comarcales de la Conselleria competente en materia agraria. En caso de detectarse solicitudes que adolezcan de algún defecto formal o no vayan acompañadas de la documentación preceptiva, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, requiriendo a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane los defectos formales o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada al efecto.

4. Finalizada la fase de instrucción, por parte de las oficinas comarcales, se emitirá para cada expediente un informe en el que se especifique si, con la información que obra en su poder, la solicitud cumple con los requisitos establecidos para acceder a la ayuda.

5. Las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos para su aprobación serán estudiadas por una comisión de valoración, que es el órgano colegiado presidido por la persona titular de la subdirección competente en la materia, la persona titular de la

jefatura del Servicio responsable de la medida y dos personas técnicas designadas por la persona titular de la Dirección General con competencia en agricultura.

6. Para la constitución de este órgano se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 10 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat para la igualdad de hombres y mujeres, garantizando en su composición la presencia equilibrada de hombres y mujeres.

7. Los expedientes serán ordenados por la comisión evaluadora de mayor a menor puntuación atendiendo a los criterios de baremación establecidos. En caso de empate se tendrá en cuenta la dimensión equivalente de la explotación (UTA) en el momento de presentar la solicitud de ayuda, concediéndose prioridad a las solicitudes con una dimensión equivalente mayor.

8. No serán elegibles solicitudes que no hayan alcanzado una puntuación mínima de 18 puntos.

9. Una vez puntuados los expedientes atendiendo a la calificación obtenida, se elaborará por la comisión la propuesta de concesión de ayudas. Dicha propuesta incluirá el listado de solicitudes que resultan aprobadas en función de las disponibilidades presupuestarias, así como las solicitudes denegadas, que serán debidamente motivadas. Asimismo, las solicitudes de ayuda que no puedan ser atendidas por exceder el importe global máximo de la convocatoria serán denegadas, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

10. Las condiciones inicialmente valoradas en el proceso de baremación deben mantenerse desde el momento de la solicitud hasta el momento de la certificación de la ejecución de las inversiones. Si se verifica el incumplimiento de algún criterio de baremación valorado en el proceso de selección se procederá a calcular la nueva puntuación del expediente, pudiendo llegar a la revocación de la ayuda que conllevará a la denegación del pago o el reintegro de la misma. Si el incumplimiento de un criterio de baremación corresponde también a una condición relativa a la intensidad de la ayuda, se procederá a calcular el nuevo importe definitivo de la subvención.

#### **Apartado décimo. Incompatibilidad de las ayudas**

Las subvenciones otorgadas al amparo de la presente convocatoria no son compatibles con otras subvenciones o ayudas que tengan la misma finalidad procedentes de fondos públicos nacionales o de organismos internacionales, autonómicas o locales.

#### **Apartado decimoprimer. Procedimiento concesión de la ayuda**

1. La concesión de las ayudas se realizará conforme al procedimiento establecido en la Orden 5/2026, correspondiendo su resolución a la persona titular de la dirección general

competente en gestión de ayudas estructurales, según Acuerdo de 26 de abril de 2012 por el que se delegan las funciones de autorización del pago de fondos FEADER entre el organismo pagador y los distintos órganos administrativos de la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, así como de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, y de la Conselleria de Gobernación.

2. La concesión se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos para su aprobación y se atenderán las solicitudes de forma ordenada de mayor a menor puntuación obtenida por cada solicitud, de acuerdo con los criterios de baremación establecidos.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de **seis meses** a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya notificado resolución expresa, podrán entenderse desestimadas las solicitudes por silencio administrativo, a los efectos previstos en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana

4. La resolución de concesión o denegación de la ayuda será publicada en la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de internet de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A efectos informativos, también se publicará en la dirección de internet [sede.gva.es/es/detall-tramit?id\\_proc=G574](http://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G574).

5. Contra la resolución de concesión podrá interponerse un recurso de reposición ante el director de la AVFGA en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de dicha resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.3, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

## **Apartado decimosegundo. Modificación de la resolución de concesión**

1. Conforme el artículo 15 de la Orden 5/2026 la modificación del plan de mejora solo podrá solicitarse ante circunstancias sobrevenidas no imputables a la persona beneficiaria y siempre dentro de los plazos establecidos. Dicha modificación no podrá suponer un incremento del importe de la ayuda, ni de su intensidad ni de su baremación.
2. Antes de 4 meses de la fecha de finalización del plazo de ejecución, la persona beneficiaria podrá solicitar una única modificación, que afecte bien, a los plazos previstos en la resolución de concesión o al programa de inversiones. El plazo para resolver la modificación es de 1 mes entendiéndose por desestimada una vez transcurrido dicho plazo.
3. Las solicitudes de modificación del plan de mejora se presentarán telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de Internet [sede.gva.es/es/detall-tramit?id\\_proc=G574](http://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G574) o el enlace en valenciano [sede.gva.es/va/detall-tramit?id\\_proc=G574](http://sede.gva.es/va/detall-tramit?id_proc=G574).

#### **Apartado decimotercero. Solicitud de pago de las ayudas**

1. Una vez ejecutadas las inversiones aprobadas, las personas beneficiarias deberán comunicar su finalización y presentar la solicitud de pago según el artículo 17 de la Orden 5/2026 acompañada de la documentación justificativa: facturas, comprobantes de pago y cualquier otra evidencia necesaria.
2. Antes del día 30 de junio del ejercicio presupuestario correspondiente para el que se programó la finalización del plan de mejora y siempre antes del 31 de diciembre del 2028, la persona beneficiaria deberá comunicar la finalización de las inversiones incluidas en la solicitud, justificar su ejecución, acreditar el pago de las inversiones y solicitar el pago de la ayuda correspondiente.
3. Las solicitudes de pago de las ayudas se presentarán telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de Internet [sede.gva.es/es/detall-tramit?id\\_proc=G574](http://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G574) o el enlace en valenciano [sede.gva.es/va/detall-tramit?id\\_proc=G574](http://sede.gva.es/va/detall-tramit?id_proc=G574).

#### **Apartado decimocuarto. Protección de datos de carácter personal**

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En relación con dicho tratamiento de datos personales, la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca tratará los datos de carácter personal por cuenta de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria. En consecuencia, la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca actuará como encargada del tratamiento de datos de carácter personal, al amparo de lo previsto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.

b) Responsable del tratamiento: Persona titular de la Dirección de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.

c) Finalidad del tratamiento: Gestionar ayudas en materia agraria y agroalimentaria de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, incluidas las relativas a la Política Agrícola Común y las financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: [sede.gva.es/es/proc19970](http://sede.gva.es/es/proc19970) (en valenciano es [sede.gva.es/va/proc19970](http://sede.gva.es/va/proc19970))

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: [sede.gva.es/es/proc22094](http://sede.gva.es/es/proc22094) (en valenciano es [sede.gva.es/va/proc22094](http://sede.gva.es/va/proc22094)), sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament> (en valenciano es <https://gvaoberta.gva.es/va/registre-activitats-de-tractament>).

3. De conformidad con la normativa europea en vigor que regula la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, los datos de las personas beneficiarias serán publicados con arreglo a la misma y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de los Estados miembros para proteger los intereses financieros de la Unión.

4. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.”

#### **Apartado decimoquinto. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.**

1. En cumplimiento de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones de transparencia establecidas a continuación.

2. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

3. En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparença Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en

gvaoberta.gva.es/tep. Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

4. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

5. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

6. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

7. En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Base de datos nacional de subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

8. En cuanto a Información y publicidad de la cofinanciación de las ayudas se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Orden 5/2026.

#### **Apartado decimosexto. Procedimiento de comunicación de irregularidades y sospechas de fraude**

1. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento de los correspondientes órganos a través de los siguientes canales:

- a) Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado (SNCA), por medios electrónico a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web: IGAE: Comunicación de informaciones sobre fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a fondos europeos (Canal de denuncias externo).
- b) Ante la Agencia Valenciana Antifraude a través de la dirección URL: <https://www.antifraucv.es/buzon-de-denuncias-2/>.
- c) De la Oficina Europea de Lucha contra el fraude (OLAF), conforme al Reglamento (UE, Euratom) núm. 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones realizadas por la Oficina Europea de Lucha contra el fraude (OLAF) y demás normativa al respecto. En la dirección URL: [https://anti-fraud.ec.europa.eu/olaf-and-you/report-fraud\\_es#c%C3%B3mo-presentar-una-denuncia-a-la-olaf](https://anti-fraud.ec.europa.eu/olaf-and-you/report-fraud_es#c%C3%B3mo-presentar-una-denuncia-a-la-olaf), dispone de información de procedimiento para presentar denuncia de fraudes.

#### **Apartado decimoséptimo. Régimen de recursos contra la presente resolución**

1. La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarse directamente ante los juzgados de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.3, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considera oportuna

#### **Apartado decimoctavo. Efectos de la Convocatoria**

1. La presente convocatoria producirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

El director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria

## **ANEXO I**

### **1. DOCUMENTACIÓN GENERAL**

- a. DNI-NIF-NIE
- b. Acreditación de la representación legal.
- c. Los datos necesarios para la realización de notificaciones y comunicaciones por vía telemática, como la dirección de correo electrónico y el número de teléfono móvil.
- d. Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.
- e. Libro de explotación ganadera.
- f. Certificado emitido por el organismo regulador o de gestión, para producción ecológica o figuras de calidad agroalimentaria diferenciada.

#### **1.1 Solicitantes personas físicas o socios de las personas jurídicas que desarrollen su actividad en la explotación agraria como agricultores profesionales:**

- a. Informe de Vida Laboral con tramos de autónomos.

#### **1.2 Solicitantes personas jurídicas**

- a. Escrituras, estatutos y normas de régimen interno, actualizadas.
- b. Nombramiento de representante.
- c. Impuesto de sociedades del último ejercicio.
- d. Acta de la asamblea que recoja el acuerdo de presentar la solicitud correspondiente y llevar a cabo las inversiones previstas.

#### **1.3 Solicitantes personas jurídicas y personas físicas titulares de explotaciones de más de 6 UTAS:**

1. Relación Nominal de Trabajadores.
2. Recibo de Liquidación de Cotizaciones. (podemos consultar la plantilla media de la empresa, pero no sé si vale)

## 2. DOCUMENTACIÓN GENERAL RELATIVA A LAS INVERSIONES A REALIZAR

### 1.4 Según el tipo de inversión:

- a. Consentimiento del propietario de los terrenos para la realización de las inversiones ligadas a los mismos.
- b. Contratos que acrediten la titularidad de las superficies agrarias de la explotación en caso de arrendamiento.
- c. Proyecto o memoria agronómica, para las inversiones de construcción de inmuebles, inversiones destinadas a la recuperación del potencial productivo, instalaciones de riego, energías renovables y cualquier tipo de inversión que lo requiera.
- d. Licencia de obra del ayuntamiento o solicitud de la misma.
- e. Presupuesto de mano de obra propia para inversiones de implantación o reestructuración de cultivos permanentes. (art. 8 3. g.)
- f. Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el que se acredite que el precio de compra no excede el valor de mercado y valore de forma diferente al vuelo y el suelo, (art. 8 1. g.) para las inversiones de compra de inmuebles.
- g. Declaración positiva del instrumento de evaluación ambiental que proceda.
- h. Certificado de la comunidad de regantes de la titularidad de los derechos de riego o concesión de riego, para las inversiones de riego distintas de balsas o aguas reutilizadas.
- i. Proyecto o estudio en el que se justifique el autoconsumo teniendo en cuenta los consumos mensuales de la explotación agraria y la potencia pico en kilovatios, para inversiones de energías renovables.

Tres ofertas de distintos proveedores en caso de inversiones que no figuren en el anexo I de costes unitarios de la Orden 5/2026. Se publica esta convocatoria pendiente de la validación de los costes unitarios del Anexo II y su metodología por el organismo de certificación de la Comunitat Valenciana. En el supuesto de que, total o parcialmente, dichos costes unitarios o su metodología no resulten validados, se procederá a la aplicación del régimen de costes reales respecto de las inversiones afectadas, debiendo estas ser calculadas y justificadas conforme a lo dispuesto en los artículos 7.6.f), segundo párrafo, y 17.3.b) de la Orden 5/2026.

j.

**ANEXO II**  
**RELACIÓN DE INVERSIONES SUBVENCIONABLES A TRAVÉS DE COSTES UNITARIOS**

<b>DESCRIPCIÓN CLAVE</b>	<b>DESCRIPCIÓN SUBCLAVE</b>
PLANTACIONES	PREPARACIÓN PLANTACIÓN
	PROTECCIONES FAUNA
	TUTORES
ACTUACIONES SOBRE EL MEDIO	NIVELACIONES
	VALLADOS
	MUROS
	CAMINOS TIERRA-CEMENTO
	CAMINOS HORMIGÓN EN MASA
	CAMINOS MEZCLAS BITUMINOSAS
	SOLERAS HORMIGÓN EN MASA
	SOLERAS HORMIGÓN EN MASA
	PATIOS
LABORES	ARRANQUE
	ELIMINACIÓN ARRANQUE
	LABORES PROFUNDAS
	NIVELACIONES
	FORMACIÓN DE MESETAS
EDIFICACIONES	CASETA RIEGO
	NAVE ALMACÉN
	NAVE ABIERTA/COBERTIZO
	NAVE GANADERA
	REFORMA NAVE MOVIMIENTO DE TIERRAS
	REFORMA NAVE URBANIZACIÓN
	REFORMA NAVE CIMENTACIÓN
	REFORMA NAVE ESTRUCTURA
	REFORMA NAVE CUBIERTA
	REFORMA NAVE CERRAMIENTO
	REFORMA NAVE SOLERA
	REFORMA NAVE ACABADO SOLERA (EPOXI/SLAT/OTROS)
	REFORMA NAVE CERRAJERÍA-CARPINTERÍA
	REFORMA NAVE ALBAÑILERÍA
	REFORMA NAVE FONTANERÍA Y SANEAMIENTO
	REFORMA NAVE ELÉCTRICA
REFORMA NAVE CLIMATIZACIÓN	
REFORMA NAVE PANELES FRIGORÍFICOS	

NAVE INDUSTRIAL CONSTRUCCIÓN

MAQUINARIA AGRÍCOLA	PULVERIZADORES HIDRÁULICOS REMOLCADOS
	PULVERIZADORES HIDRONEUMÁTICOS(ATOMIZADORES) REMOLCADOS
	PULVERIZADORES HIDRÁULICOS SUSPENDIDOS
	PULVERIZADORES HIDRONEUMÁTICOS SUSPENDIDOS
	MOTOCULTORES
	TRACTORES
	FURGONETAS
INFRAESTRUCTURAS DE REGADÍO	BALSAS
	DEPÓSITOS HORMIGÓN IN SITU
	DEPÓSITOS HORMIGÓN PREFABRICADO
	DEPÓSITOS HORMIGÓN POSTENSADO
	DEPÓSITOS METÁLICO
	BOMBEO
	FILTRADO
	ABONADO
	TUBERÍAS GENERALES
	TUBERÍAS TERCARIAS
	TUBERÍAS DE DESCARGA
AUTOMATISMOS	
HARDWARE Y SOFTWARE	ORDENADOR SOBREMESA
	ORDENADOR PORTÁTIL
	LICENCIAS OFIMÁTICA
INSTALACIONES DE ENERGÍA RENOVABLE	ISF FIJA SOBRE TEJADO
	ISF FIJA SOBRE EL TERRENO
HONORARIOS	PROYECTO
	DIRECCIÓN DE OBRA
	ASESORAMIENTO
COMPRA DE TERRENOS	HERBÁCEOS SECANO Y BARBECHOS
	HERBÁCEOS REGADÍO
	HORTALIZAS AIRE LIBRE REGADÍO
	ARROZ REGADÍO
	CÍTRICOS REGADÍO
	FRUTALES DE C. TEMPLADO
	FRUTALES FRUTO SECO
FRUTALES DE CLIMA SUBTROPICAL REGADÍO	

	UVA PARA MESA
	UVA DE VINIFICACIÓN
	ACEITUNA DE ALMAZARA SECANO
	SUPERFICIES PARA PASTOS SECANO

A continuación se indican los enlaces donde se podrán encontrar las inversiones subvencionables del Anexo II desglosadas.

1. Enlace Castellano:

[Inversiones Explotaciones Agrarias - AVFGA - Generalitat Valenciana](#)

2. Enlace valenciano:

[Inversions Explotacions Agràries - AVFGA - Generalitat Valenciana](#)